

AFLR

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

DEMANDANTE: YURLEY ALEXANDRA PARRA REYES C.C. 1.102.367.171

RADICADO: 680014003011-2021-00603-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Encuentra el Despacho que el archivo N° 07 del expediente digital, el BANCO DE OCCIDENTE por medio de su apoderado judicial allega poder debidamente otorgado al Dr. JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA. De seguido, el archivo N° 08 de este expediente tal entidad bancaria, refiere expresamente se le reconozca como acreedor por el valor a capital de \$20.924.944 por concepto del crédito personal N° 65020009236, para lo cual se permite allegar la siguiente documentación que respaldan la obligación.

- ✓ Certificación expedida por el Banco de Occidente la cual refiere que la señora YURLEY ALEXANDRA PARRA REYES con C.C. 1.102.367.171 se encuentra vinculada con esa entidad mediante crédito de libranza N° 65020009236 con un saldo a corte 31 de mayo de 2021 de \$20.924.944.

Al respecto el término para que los acreedores del promotor de la presente acción liquidatoria se hagan parte del trámite, se halla establecido por el inciso primero del artículo 566 del Código General del Proceso, el cual refiere lo siguiente.

“... ARTÍCULO 566. TÉRMINO PARA HACERSE PARTE Y PRESENTACIÓN DE OBJECIONES. A partir de la providencia de admisión y hasta el vigésimo día siguiente a la publicación en prensa del aviso que dé cuenta de la apertura de la liquidación, los acreedores que no hubieren sido parte dentro del procedimiento de negociación de deudas deberán presentarse personalmente al proceso o por medio de apoderado judicial, presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito...”

En consecuencia, y como quiera que la apertura del trámite de liquidación de persona natural no comerciante, se efectuó mediante auto del 04 de marzo de 2022, a la fecha se tiene que ningún liquidador de los ternados en el auto de apertura ha tomado posesión del cargo, lo cual da lugar a prever que no se ha efectuado la publicación ordenada por el citado proveído, lo que le permite al Despacho colegir que la solicitud de reconocimiento del acreedor se ha hecho dentro del término previsto por la norma procesal en mención.

Asimismo se hace necesario indicar que en todo caso la entidad bancaria aquí referida ya se hizo parte del proceso de insolvencia en la calidad de acreedor de la promotora, siéndole reconocida su acreencia, por parte de la Notaria Octava del Circulo de Bucaramanga, al momento de llevar a cabo la Audiencia de Negociación de Deudas, que se anexo al expediente y que obra en el archivo 01, folio 154 a 162 del expediente digital.

Por lo anterior, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado del BANCO DE OCCIDENTE, al Dr. JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA, abogado en ejercicio. portador de la T.P. No. 88.197.806 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: No acceder a la solicitud de reconocimiento como acreedor del BANCO DE OCCIDENTE, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente auto, toda vez, que dicha calidad le fue reconocida en el tramite inicial ante la Notaria Octava de Bucaramanga, como fue puesto de presente en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO